



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación. 76-736-40-03-001 2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada Mínima Cuantía.
Demandante: Rosa Ximena Arroyave Díaz Vs. Causante: Orlando Arroyave Carmona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1353

Sevilla - Valle, veintidós (22) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARMONA (QEPD).
RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00104-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a estudiar la prueba de notificación personal allegada por la parte demandante al acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR, tal y como lo dispuso el Auto No 1247 del nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto la parte demandante allego prueba de la notificación personal del acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR, tal y como lo dispuso el Auto No 1247 del nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se tiene que también manifestó que “...*Anexo memorial con notificación del acreedor hipotecario, anexo certificado de cámara de comercio donde consta que cambió de nombre el acreedor y el correo electrónico de notificaciones...*” sin embargo, una vez verificado el correo electrónico de este Despacho judicial, en donde se realizó la anterior declaración se evidencia que no se aportó el certificado de cámara de comercio donde consta que cambió de nombre el acreedor y el correo electrónico de notificaciones, motivo por el cual previo a verificar la eficacia de la notificación personal del acreedor hipotecario, se requerirá a la parte demandante para que aporte los documentos antes enunciados.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el *certificado de cámara de comercio donde consta que cambió de nombre el acreedor y el correo electrónico de notificaciones* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Radicación. 76-736-40-03-001 2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada Mínima Cuantía.

Demandante: Rosa Ximena Arroyave Díaz Vs. Causante: Orlando Arroyave Carmona.

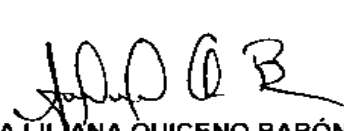
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>102</u> DEL 23 DE JUNIO DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfbb75f7b7a6984e22d986f70357e91d5ac957ebdd7bb326e030d27b23fb457**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>